ACUERDO NÚMERO 11 DE 2020
(29 de julio)

Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de funcionamiento e Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para las vigencias fiscales de los años 2021 y 2022

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en uso de sus facultades legales, especialmente las que le otorga el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, en armonía con el artículo 19 del Acuerdo No. 14 de 2008 – Reglamento para el Manejo de los Recursos Propios y la sentencia C275 - 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que en el contenido del numeral 7° del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia se establece: *"Reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía".*

2. Que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible fueron creadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 23 establece la naturaleza jurídica, como entes corporativos de carácter público, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

3. Que la autonomía de las Corporaciones ha sido analizada en varios fallos de la Corte Constitucional, donde en el concepto unificado por auto 89ª de 2009 y retomado en la sentencia C-035 de 2016, se definió que "*las CARS son entidades sui generis, carácter que reposa fundamentalmente en su autonomía, cuyo alcance esta dado en tres ámbitos: i) administrativa u orgánica, ii) política y funcional y iii) financiera y patrimonial.*

   a) *La autonomía administrativa u orgánica se materializa en su carácter de entidades públicas del orden nacional, al no pertenecer a ninguna rama del poder público, no estar adscritas o vinculadas a ministerio o departamento administrativo alguno, y no estar atadas al control jerárquico por parte del gobierno nacional. En tal sentido, están facultadas para adoptar decisiones que van desde definir su estructura interna hasta autorizar el aprovechamiento de un recurso natural renovable.*
   b) *La autonomía política y funcional se da en razón de logra una mayor y efectiva participación de las regiones en los temas ambientales que acaecen en sus territorios, y así como las CAR son entidades del orden nacional con jurisdicción regional, que para el cumplimiento de los fines especiales que han sido encomendados, cuenta entre otros, con el principio del rigor subsidiario. Su funcionamiento debe ser*

regulado por la ley, pero en el desarrollo legislativo no puede limitar el acceso de las regiones representadas en la CAR a los temas ambientales de su interés, ni vaciar la autonomía constitucional que le es propia.

c) Por último, la autonomía financiera y patrimonial radica en el conjunto de rentas asignadas a estas entidades que integran su presupuesto, y que se dividen en recursos propios y en recursos de la nación. Los primeros hacen referencia al porcentaje o sobretasa del impuesto predial, las transferencias, contribuciones, tarifas y multas enlistadas en los numerales 1 al 8 y 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, regulados por los estatutos presupuestales adoptados por cada una. Los segundos se concentran en aquellos transferidos del presupuesto general de la nación, regidos por el Estatuto Orgánico del Presupuesto,"1

4. Que el Título VII de Ley 99 de 1993, establece las Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, además de éstas, en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones de la Nación, se asigna aportes anuales para la Corporación.

   De acuerdo a lo anterior, el presupuesto de ingreso de la Corporación, está conformado por Recursos Propios (Ingresos Corrientes y recursos de Capital) y Aportes de la Nación.

   El manejo presupuestal de los recursos de la Nación, está reglamentado por el Decreto 111 de 1996, artículo 4o. que establece: Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional (Ley 179/94, artículo 63).

   El artículo anterior, fue revisado por la Corte Constitucional en la sentencia C-275 de 1998, donde se enuncia:

   "De acuerdo con el artículo transcrito, el patrimonio con el cual fueron creadas las Corporaciones, ya que son desmembraciones del patrimonio público, según la ley 151 de 1959, las sumas de dinero y especies que a cualquier título les transfiera la Nación, los bienes muebles e inmuebles y los que les sean transferidos a cualquier título, están sometidos a la Ley Orgánica de Presupuesto. No así los que corresponden a los numerales

1 Conceptos jurídicos 2018. En el marco del régimen jurídico de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. Asocars. 2018

ACUERDO NÚMERO 11 DE 2020
(29 de julio)

Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de funcionamiento e Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para las vigencias fiscales de los años 2021 y 2022

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del artículo 46, que se acaba de transcribir, que no se someten a las normas presupuestales de la Nación (…)

Continúa expresando:

"Atendiendo, pues, a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución.

La Corte señala que el alcance de esta decisión se extiende exclusivamente a la interpretación constitucional sobre el régimen presupuestal de las Corporaciones Autónomas Regionales; en razón a que el estudio del artículo 4º del decreto 111 de 1996, se realizó confrontando las normas de la Constitución que regulan las Corporaciones Autónomas Regionales, y no con toda la Carta, los efectos de la cosa juzgada son relativos."

Posteriormente la Corte Constitucional en le sentencia C-689 de 2011, retoma lo manifestado en párrafos anteriores en los siguientes términos:

Mediante la sentencia C-275 de 1998 la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 4º del Decreto 111 de 1996, en relación con el régimen presupuestal aplicable a las Corporaciones Autónomas Regionales y examinó si el artículo 4o. era aplicable o no a las Corporaciones Autónomas Regionales. En esa oportunidad, la demanda alegaba que el artículo 4o. del decreto 111 de 1996 no se refería a las Corporaciones Autónomas Regionales, dada la naturaleza especial que ellas tienen, reconocida constitucionalmente, y que por tanto tampoco se les aplicaban las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional. En dicho pronunciamiento, la Corte, luego de analizar la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, y reiterar que se trata de "personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que con la promulgación de Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía", encontró que estas Corporaciones se encuentran en principio incluidas en el campo de aplicación del artículo 4o. demandado, en cuanto éste se refiere a "todas las personas jurídicas del orden nacional,". Sin embargo, al hacer la diferenciación sobre las clases de recursos que integran el presupuesto de estas Corporaciones, tales como (i) dineros aportados por la Nación, de conformidad con los artículos 42 y

siguientes de la ley 99 de 1993, y (ii) otros dineros provenientes de fuentes diferentes, como son las tasas, los recaudos de los impuestos prediales, multas, etc., de conformidad con el inciso segundo del artículo 317 de la Constitución y el artículo 46 de la ley 99 de 1993; la Corte encontró que los recursos transferidos por la Nación a cualquier título, se encuentran sometidos a la Ley Orgánica de Presupuesto, mientras que por el contrario, los otros recursos que corresponden a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del artículo 46 de la ley 99 de 1993, no se someten a las normas presupuestales de la Nación. En este sentido, esta Corporación sostuvo que "[a]tendiendo, pues, a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución."

5. Que, de acuerdo a lo anterior, y en virtud de la autonomía administrativa y financiera que tiene la Corporación, se expidió el Acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2008, que contiene el Reglamento Interno para el Manejo del Presupuesto con Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, instrumento que enmarca la base legal y regula la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto de la Corporación.

6. Que en resumen y reiterando lo anotado por la Sentencia 275 - 1998, las vigencias futuras con recursos propios, están únicamente sujetas al Manual de Recursos Propios, en el caso de CORPOCALDAS el Acuerdo 014 de 2.018, vigente y construido de manera conjunta con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo. En el Capítulo VIII, artículo 19 de este Acuerdo, se establece frente a las Vigencias Futuras: *"Son una autorización mediante la cual se garantiza la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos con cargo a ellas en la vigencia en curso.*

   Cuando la Corporación requiera celebrar compromisos con cargo al presupuesto, cuya ejecución cubra varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización del Consejo Directivo para comprometer vigencias futuras previo análisis y concepto favorable de las Subdirecciones de Planeación y Sistemas y la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ACUERDO NÚMERO 11 DE 2020
(29 de julio)

Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de funcionamiento e Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para las vigencias fiscales de los años 2021 y 2022

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación.

Para su aprobación se debe contar con la respectiva justificación técnico-económica, la proyección de ingresos para los periodos que se afectan, el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer en la vigencia en curso cuando hubiere lugar a ello".

7. Que de conformidad con las sentencias citadas y acorde con el concepto jurídico expedido por el consorcio Gutiérrez y Patiño abogados, del 24 de mayo de 2019, el cual hace parte de la justificación técnica del presente acuerdo: El Consejo Directivo es el órgano competente para autorizar que la Entidad realice compromisos en la presente vigencia que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando la justificación técnico-económica sea suficiente para soportar la decisión. Dicho concepto es ratificado jurídicamente por concepto realizado por abogados especializados en temas ambientales y en las funciones, competencias y procedimientos administrativos y jurídicos de las Corporaciones Autónomas Regionales.

8. Que en el Manual de Recursos propios de CORPOCALDAS, a hoy vigente, no se establecen restricciones sobre montos, vigencias y topes, de las vigencias futuras y sólo se requieren la aprobación del Consejo Directivo, previa justificación técnica y económica realizada por CORPOCALDAS, la cual hace parte integrante del presente acuerdo.

9. Que mediante Acuerdo No. 31 de noviembre 28 de 2019, el Consejo Directivo de la Corporación, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos con Recursos Propios y adopto el Presupuesto de Ingresos y Gastos con Recursos del Gobierno Nacional, para la vigencia fiscal de 2020 y mediante Resolución No. 3295 del 31 de diciembre de 2019 el Director General, liquido el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia 2020, la cual clasifica en forma detallada las apropiaciones internas de presupuesto de ingresos y los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

10. Que mediante Acuerdo No.05 del 4 de junio de 2020, el Consejo Directivo aprobó el Plan de Acción de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, para el periodo 2020-2023 y mediante Acuerdo No.06 del 4 de junio de 2020, se creo la nueva estructura presupuestal dentro de Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia fiscal de 2020, el artículo tercero del mismo acuerdo aprobó dentro de los proyectos de inversión la programación integral (gastos de

ACUERDO NÚMERO 11 DE 2020
(29 de julio)

Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de funcionamiento e Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para las vigencias fiscales de los años 2021 y 2022

inversión y de funcionamiento), que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación, cuando el proyecto lo requiera.

Dentro de esta estructura del Plan de Acción, se contempla el Programa Inversión PROGRAMA VII FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL y proyecto: Proyecto 16: Modernización Institucional, actividad: *Fortalecimiento de la infraestructura física para la gestión ambiental;* dicha actividad contempla integralmente los costos de funcionamiento e inversión, en éste primero se presupuestaron los gastos de adquisición de bienes y servicios, se incluyen dentro de éste, el objeto de gastos Alquiler de Vehículo con Operario, el mismo objeto de gastos se encuentra en el presupuesto de funcionamiento.

11. Que con cargo a los objeto de gastos del Presupuesto de Funcionamiento y de Proyecto de inversión Fortalecimiento Institucional, se requiere contratar el alquiler de vehículo de transporte con operarios, para desplazamiento de los funcionarios de Corpocaldas en el cumplimiento de sus funciones, actividades que se realizan en los distintos sitios de la jurisdicción del departamento, igualmente el transporte necesario para el desarrollo de las actividades de bienestar social de la Corporación, cuando éstas deban desarrollarse fuera de la sede de la entidad. El contrato se pretende suscribir en la presente vigencia fiscal, con un plazo de dos años y cubriría las vigencias futuras 2021 y 2022, así:

		VIGENCIAS			
Objeto del Contrato	Objeto del Gasto/Programa/Proyecto	2020	2021	2022	Total
Servicio de alquiler de vehiculos con operarios para en traslado de los funcionarios de la Corporación dentro y fuera del departamento de Caldas	FUNCIONAMIENTO	20,080,000	52,000,000	32,000,000	104,080,000
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	**20,080,000**	**52,000,000**	**32,000,000**	**104,080,000**
	Servicios de Alquiler de Vehículos de Transporte con Operario	20,080,000	52,000,000	32,000,000	104,080,000
	INVERSION 2020	200,800,000	880,000,000	635,000,000	1,715,800,000
	PROGRAMA VII FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	**200,800,000**	**880,000,000**	**635,000,000**	**1,715,800,000**
	MODERNIZACION INSTITUCIONAL	200,800,000	880,000,000	635,000,000	1,715,800,000
	Servicios de Alquiler de Vehículos de Transporte con Operario	200,800,000	880,000,000	635,000,000	1,715,800,000
	TOTAL	**220,880,000**	**932,000,000**	**667,000,000**	**1,819,880,000**

Con este contrato se pretende garantizar la continuidad de los Servicios de Alquiler de Vehículos de Transporte con Operario, que tendría un costo aproximado de $1.819.880.000, cuya contratación cubrirá las vigencias 2020, 2021 y 2022, y de esta manera procurar el normal funcionamiento de la entidad, donde no se vean interrumpidos sus servicios y permita la continuidad de los mismos, además de minimizar los trámites contractuales que requiere de tiempo y esfuerzo.

ACUERDO NÚMERO 11 DE 2020
(29 de julio)

Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de funcionamiento e Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para las vigencias fiscales de los años 2021 y 2022

12. Que la respectiva justificación técnico-económica y la proyección de ingresos para los periodos 2021 y 2022 se encuentran en el anexo 1. Justificación técnico-económica vigencia futura 2021-2022.

13. Que el contrato a suscribir estaría financiado con recursos propios de la Corporación, de los cuales para la presente vigencia fiscal se cuenta con recursos en el presupuesto de funcionamiento $20.080.000 y del presupuesto de inversión por valor de $200.800.000, y se requieren cupos de vigencias futuras para los años 2021 y 2022 de $932.000.000 y $677.000.000 respectivamente.

14. Que el Profesional Especializado de Presupuesto, expidió el certificado de disponibilidad No.307 de fecha 22 de julio, que garantiza los recursos con cargo al presupuesto de la vigencia 2020.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, para comprometer el presupuesto de vigencias futuras de recursos propios hasta por un cupo de $932.000.000 para la vigencia 2021 y $677.000.000 para la vigencia 2022, con la finalidad de suscribir el contrato descrito en el presente acuerdo y en la justificación técnico económica:

		Cupo Vigencia Futura		
OBJETO DEL CONTRATO	Objeto del Gasto/Programa/Proyecto	2021	2022	Total
Servicio de alquiler de vehiculos con operarios para en traslado de los funcionarios de la Corporación dentro y fuera del departamento de Caldas	FUNCIONAMIENTO	52,000,000	32,000,000	84,000,000
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	52,000,000	32,000,000	84,000,000
	ADQUISICION DIFERENTE DE ACTIVOS	52,000,000	32,000,000	84,000,000
	ADQUISICION DE SERVICIOS	52,000,000	32,000,000	84,000,000
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	52,000,000	32,000,000	84,000,000
	Servicios de Alquiler de Vehículos de Transporte con Operario	52,000,000	32,000,000	84,000,000
	INVERSION 2020	880,000,000	635,000,000	1,515,000,000
	PROGRAMA VII FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	880,000,000	635,000,000	1,515,000,000
	MODERNIZACION INSTITUCIONAL	880,000,000	635,000,000	1,515,000,000
	FUNCIONAMIENTO	880,000,000	635,000,000	1,515,000,000
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	880,000,000	635,000,000	1,515,000,000
	ADQUISICION DIFERENTE DE ACTIVOS	880,000,000	635,000,000	1,515,000,000
	ADQUISICION DE SERVICIOS	880,000,000	635,000,000	1,515,000,000
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	880,000,000	635,000,000	1,515,000,000
	Servicios de Alquiler de Vehículos de Transporte con Operario	880,000,000	635,000,000	1,515,000,000
	TOTAL	932,000,000	667,000,000	1,599,000,000

Corpocaldas
Corporación Autónoma Regional de Caldas

ACUERDO NÚMERO 11 DE 2020
(29 de julio)

Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de funcionamiento e Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para las vigencias fiscales de los años 2021 y 2022

ARTICULO SEGUNDO: Los cupos autorizados en el Artículo Primero de este Acuerdo, deben ser incorporados en los presupuestos de las respectivas vigencias fiscales 2021 y 2022 y realizar la armonización con las metas físicas del Plan de Acción 2020-2023.

ARTICULO TERCERO Los cupos autorizados en el Artículo Primero de este Acuerdo, que no fueren utilizados antes del 31 de diciembre de la vigencia para la cual se dio la autorización, caducarán sin excepción.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Manizales, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2020.

LUIS CARLOS VELASQUEZ CARDONA
Presidente

JULIANA DURAN PRIETO
Secretaria General

Elaboró: Germán Guillermo Murillo Ballesteros
Vo.Bo.: Nidia Sepúlveda Tabares